



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00219-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CORPORIENTE
DEMANDADO CAMILO ANDRES DE LA ROSA Y LEONEL CAICEDO PORTILLA
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares que antecede, en tanto ya fueron decretadas mediante proveído del 8 de agosto de 2018 y se encuentran debidamente tramitadas.

Así las cosas, se requiere al apoderado que se sirva estar atento a las actuaciones que se surten en los procesos a su cargo, a fin de no generar congestión judicial.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00006-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GILBERTO ELIAS AGUIRRE ARENAS
DEMANDADO LEVIS ALBERTO CUAO MANJARRES
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Habida cuenta que, el escrito mediante el cual el endosatario del demandante renuncia al poder, se presentó cuando ya estaba vencido con creces el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 3 de agosto de 2018, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta oportunidad.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00032-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO LORIN KATHERIN GUERRA URBINA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Habida cuenta que, el escrito mediante el cual el endosatario del demandante solicitó la adición de medidas previas se presentó cuando ya estaba vencido con creces el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 4 de agosto de 2016, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta oportunidad.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00051-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ROSALBA MORAN
DEMANDADO LUZ AGGAR CAHUACHE JORDAN
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se abstiene de dar trámite a la medida cautelar solicitada en precedencia, en tanto la misma ya fue decretada mediante proveído del 6 de marzo de 2016 y se encuentra debidamente acogida por el Juzgado.

Así las cosas, se requiere al apoderado que se sirva estar atento a las actuaciones que se surten en los procesos a su cargo, a fin de no generar congestión judicial.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00165-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESÚS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO RODRIGO HERNANDO VALENCIA VEGA
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proceder con el reconocimiento de personería solicitado, se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, en su defecto allegarlo con presentación personal de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que la renuncia al poder que antecede no se encuentra acompañada de la respectiva comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo reglado en el inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta improcedente aceptar la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00220-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO BBVA
CAUSANTE NELSON MEDINA BEDOYA
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 29 de julio de 2021, se ordenó el emplazamiento de Nelson Medina Bedoya, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido el demandado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho JHENNIFER CASTRO FURAGARO identificada con C.C. 41061234 y T.P. 218721 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico furagaro28@gmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses del demandado NELSON MEDINA BEDOYA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00268-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE GOLBERT GUTIÉRREZ GARCÍA
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 7 de septiembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de Golbert Gutiérrez García, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido el demandado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ identificada con C.C. 30402180 y T.P. 167189 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com para que actué en procura de los derechos e intereses del demandado GOLBERT GUTIÉRREZ GARCÍA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00291-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE EDGAR EDUARDO ANDRADE SILVARA
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 26 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento de Edgar Eduardo Andrade Silvara, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido el demandado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22461911 y T.P. 129978 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co para que actúe en procura de los derechos e intereses del demandado EDGAR EDUARDO ANDRADE SILVARA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00113-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LETICIA NELLY NARVÁEZ FIGUEROA
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, existiendo una diferencia al liquidarlos, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuadas hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$6.991.001,00
TOTAL INTERESES PLAZO:	\$1.375.551,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$4.036.035,16
TOTAL CRÉDITO:	\$12.404.587,16

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (517.000,00) a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA - AMAZONAS

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

EJECUTIVO

2020-113

FECHA

25/11/2021

CAPITAL	\$ 6.993.001,00
INTERESES MORA	6/08/2019

	% ANUAL	% MES	% MORA	DIAS	CAPITAL 6.993.001,00	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL MÁS INTERESES
INTERES DE MORA										
agosto de 2019	19,32	1,48	2,22	24	124.437,12	124.437,12	\$ -	\$6.993.001	\$7.117.438,12	
septiembre de 2019	19,32	1,48	2,22	30	155.546,40	279.983,51	\$ -	\$6.993.001	\$7.272.984,51	
octubre de 2019	19,10	1,47	2,20	30	153.909,42	433.892,93	\$ -	\$6.993.001	\$7.426.893,93	
noviembre de 2019	19,03	1,46	2,19	30	153.387,98	587.280,91	\$ -	\$6.993.001	\$7.580.281,91	
diciembre de 2019	18,91	1,45	2,18	30	152.493,43	739.774,33	\$ -	\$6.993.001	\$7.732.775,33	
enero de 2020	18,77	1,44	2,17	30	151.448,74	891.223,08	\$ -	\$6.993.001	\$7.884.224,08	
febrero de 2020	19,06	1,46	2,20	30	153.611,49	1.044.834,56	\$ -	\$6.993.001	\$8.037.835,56	
marzo de 2020	18,95	1,46	2,18	30	152.791,70	1.197.626,27	\$ -	\$6.993.001	\$8.190.627,27	
abril de 2020	18,69	1,44	2,16	30	150.851,27	1.348.477,54	\$ -	\$6.993.001	\$8.341.478,54	
mayo de 2020	18,19	1,40	2,10	30	147.108,70	1.495.586,24	\$ -	\$6.993.001	\$8.488.587,24	
junio de 2020	18,12	1,40	2,10	30	146.583,58	1.642.169,81	\$ -	\$6.993.001	\$8.635.170,81	
julio de 2020	18,12	1,40	2,10	30	146.583,58	1.788.753,39	\$ -	\$6.993.001	\$8.781.754,39	
agosto de 2020	18,29	1,41	2,11	30	147.858,37	1.936.611,76	\$ -	\$6.993.001	\$8.929.612,76	
septiembre de 2020	18,35	1,41	2,12	30	148.307,90	2.084.919,66	\$ -	\$6.993.001	\$9.077.920,66	
octubre de 2020	18,09	1,40	2,09	30	146.358,44	2.231.278,10	\$ -	\$6.993.001	\$9.224.279,10	
noviembre de 2020	17,84	1,38	2,07	30	144.480,25	2.375.758,35	\$ -	\$6.993.001	\$9.368.759,35	
diciembre de 2020	17,46	1,35	2,03	30	141.618,39	2.517.376,74	\$ -	\$6.993.001	\$9.510.377,74	
enero de 2021	17,32	1,34	2,01	30	140.561,88	2.657.938,62	\$ -	\$6.993.001	\$9.650.939,62	
febrero de 2021	17,54	1,36	2,03	30	142.221,59	2.800.160,21	\$ -	\$6.993.001	\$9.793.161,21	
marzo de 2021	17,41	1,35	2,02	30	141.241,20	2.941.401,40	\$ -	\$6.993.001	\$9.934.402,40	
abril de 2021	17,31	1,34	2,01	30	140.486,37	3.081.887,77	\$ -	\$6.993.001	\$10.074.888,77	
mayo de 2021	17,22	1,33	2,00	30	139.806,52	3.221.694,30	\$ -	\$6.993.001	\$10.214.695,30	
junio de 2021	17,21	1,33	2,00	30	139.730,95	3.361.425,25	\$ -	\$6.993.001	\$10.354.426,25	
julio de 2021	17,18	1,33	1,99	30	139.504,21	3.500.929,46	\$ -	\$6.993.001	\$10.493.930,46	

agosto de 2021	17,24	1,33	2,00	30	139.957,64	3.640.887,11	\$	-	\$6.993.001	\$10.633.888,11
septiembre de 2021	17,19	1,33	2,00	30	139.579,80	3.780.466,91	\$	-	\$6.993.001	\$10.773.467,91
octubre de 2021	17,08	1,32	1,98	30	138.748,03	3.919.214,94	\$	-	\$6.993.001	\$10.912.215,94
noviembre de 2021	17,27	1,34	2,00	25	116.820,23	4.036.035,16	\$	-	\$6.993.001	\$11.029.036,16



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00116-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE ROSA BLANCA CAHUACHE CASTILLO
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 19 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento de Rosa Blanca Cahuache Castillo, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al profesional del derecho LUIS ALFREDO GUERRERO MELÉNDEZ identificado con C.C. 1082891473 y T.P. 264743 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico luisguerreromelendez@gmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses de la demandada Rosa Blanca Cahuache Castillo.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00136-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE ASTRID CARDOZO DÍAZ
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 29 de julio de 2021, se ordenó el emplazamiento de Astrid Cardozo Díaz, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho MARCIA MAGALY MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 1152704992 y T.P. 323730 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico abogadamarciamartinez@gmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses del demandado ASTRID CARDOZO DÍAZ.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ